



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Mujeres y niñas víctimas de la trata de personas. Una radiografía Nacional”

Aurora Espina Vergara.

Diciembre 2022



Contenido

I. Introducción.	4
II. Justificación de la realización de la investigación.....	6
III. Objetivos de la investigación.	8
IV. Planteamiento y delimitación del problema.....	9
V. Marco teórico y conceptual de referencia.	10
VI. Hipótesis.....	24
VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis.....	25
VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación.	45
IX. Bibliografía.	47



Resumen

El fenómeno de la trata de personas constituye el tercer negocio ilícito a nivel mundial por debajo del tráfico de drogas y del tráfico de armas, respectivamente. Dentro de este las mujeres, adolescentes y niñas constituyen las principales víctimas a nivel mundial al representar el 65% de las víctimas identificadas, hecho que se traduce a la realidad mexicana. En razón de ello, la presente investigación desarrolla un análisis nacional sobre la situación de la trata a fin de identificar los retos y áreas de oportunidad que tiene el Estado Mexicano para prevenir, atender, sancionar y erradicar la trata de personas del país para brindar una mejor atención a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de la trata.

Palabras clave. Género, trata de personas, explotación, violencia.



I. Introducción.

La trata de personas constituye uno de los fenómenos delictivos que afecta no sólo a las víctimas en lo individual, sino que también representa una afectación para la sociedad en su conjunto, puesto que vulnera profundamente la dignidad de la persona, así como una gran cantidad de derechos humanos de quienes son víctimas.

De igual forma, la trata de personas como fenómeno delictivo requiere de ser estudiado, en tanto que representa un negocio que resulta altamente redituable para el crimen organizado, en donde la operación se manifiesta, no sólo en redes criminales locales o nacionales, sino también transnacionales. De manera concreta, constituye el tercer negocio ilícito más redituable a nivel mundial por debajo del tráfico de drogas, en primer lugar, y del tráfico de armas, en segundo lugar.

Como parte de un fenómeno como este conviene comprender que el mismo, como forma de explotación de las personas, cuenta con diversas formas o fines, que afectan de manera distinta tanto a hombres como mujeres, así como a niñas y niños. De modo tal que son perfectamente identificables aquellos fines que afectan de manera específica a mujeres, adolescentes y niñas, y en muchas ocasiones también a los niños.

Es en razón de ello, que la presente investigación aborda el fenómeno delictivo de la trata de personas como un fenómeno global de alcance local, de modo tal, que a partir de un análisis de los resultados más recientes del Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2020 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), así como del capítulo 10 del Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022, del Organismo Internacional para las Migraciones, se desarrollará un análisis de la trata de personas desde un contexto global.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A este marco global se suma posteriormente el análisis del contexto nacional en el que se analizan los resultados plasmados en diversos reportes sobre la trata de personas en el país, entre los que se encuentran el Reporte sobre Trata de Personas 2022, de la Embajada de Estados Unidos en México, así como el Diagnóstico sobre Trata de Personas en México 2021, de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos (CNDH).

El análisis cualitativo de estos elementos, permite desarrollar una especie de radiografía nacional sobre la situación en que se encuentra el fenómeno delincriminal de la trata de personas, así como la manera en que vulnera de manera específica la dignidad y derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres en el país.

De modo tal que se puedan identificar los retos y áreas de oportunidad que tiene el Estado Mexicano para prevenir, atender, sancionar y erradicar la trata de personas del país, y especialmente, para plantear propuestas que permitan fortalecer los mecanismos ya existentes para brindar una mayor atención y protección a mujeres, adolescentes y niñas.



II. Justificación de la realización de la investigación.

La trata de personas constituye el tercer delito ilícito más redituable a nivel mundial, por detrás del tráfico de drogas, en primer lugar; y seguido del tráfico de armas en el segundo lugar. De igual forma, se estima que el 65% de las víctimas identificadas de trata de personas a nivel mundial está constituido por mujeres y niñas, quienes constituyen el 46% y el 19% de las víctimas (UNODC-INEGI. Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, 2021); mientras que la explotación sexual permanece como la principal finalidad de explotación a nivel mundial con el 50% de los casos identificados (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2021).

Este fenómeno delictivo tiene presencia en todas las regiones del mundo, en el que hombres, mujeres, niñas y niños de cualquier edad pueden ser víctimas del delito. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), la trata de personas consiste en *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas mediante el uso de la fuerza, el fraude o el engaño, con la intención de explotarlas con fines lucrativos.”* (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. UNODC, n.d.)

Como ya se ha descrito, se trata de un fenómeno delictivo a nivel global con alcance local, que requiere de mecanismos de cooperación internacional para hacer frente al mismo, así como el desarrollo de medidas especiales para atender la dinámica desde lo local. Sin embargo, ha sido complicado dimensionar la magnitud del problema de la trata de personas en el país. Dentro de esas dificultades destaca la falta de consenso sobre el concepto de trata de personas. Por ello adquiere enorme relevancia, conjuntar lo que se encuentra plasmado en los marcos jurídicos tanto a nivel internacional, como nacional; los diagnósticos institucionales y gubernamentales, con lo que plantean las organizaciones de



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

la sociedad civil que cuentan con una vasta experiencia y trabajo en la materia, y que permiten visibilizar la realidad concreta del fenómeno en cada uno de los estados de país.



III. Objetivos de la investigación.

En razón de lo anterior, esta investigación se plantea como objetivos: i. Analizar la información en materia de trata de personas para identificar la situación que viven niñas, adolescentes y mujeres en México; ii. Realizar una radiografía nacional sobre el fenómeno de la trata de personas en niñas, adolescentes y mujeres en México; iii. Identificar los desafíos que tiene el Estado Mexicano, para hacer frente a la trata de personas; iv. Plantear los desafíos que se presentan tanto a nivel nacional, como regional y mundial para hacer frente a la trata de personas; v. Identificar y plantear las afectaciones que tuvo la pandemia en el fenómeno de la trata de personas; vi. Identificar y plasmar las áreas de oportunidad que México tiene para avanzar en la prevención, sanción, atención y erradicación de la trata de personas; vii. Plantear aspectos relevantes que se han propuesto desde las organizaciones de la sociedad civil, organismos autónomos y organismos internacionales para que sean implementados en México para hacer frente al fenómeno de la trata de personas.



IV. Planteamiento y delimitación del problema.

¿De qué manera afecta la trata de personas a mujeres, niñas y adolescentes en México?, ¿Cuál es la realidad que se vive en México en materia de trata de personas?, ¿Cuáles son los principales retos que tiene el Estado Mexicano para hacer frente a la trata de personas?, ¿Cuáles son las áreas de oportunidad que México tiene para avanzar en la prevención, sanción, atención y erradicación de la trata de personas?

De este modo, la presente investigación tiene como base un enfoque cualitativo centrado de manera particular en diversos reportes y diagnósticos desarrollados desde el ámbito internacional y nacional sobre el fenómeno desde una perspectiva global y los datos más recientes del mismo en México. De igual forma, se analizan de manera particular aquellos datos que permitan desarrollar una radiografía nacional sobre la situación de mujeres, niñas y adolescentes víctimas, de tal modo que se puedan identificar los principales desafíos que enfrenta el país y la región de América Latina y el Caribe para prevenir, atender, sancionar y erradicar la trata de personas.



V. Marco teórico y conceptual de referencia.

Para comprender de una mejor manera el fenómeno delincencial de la trata de personas desde una perspectiva glocal, es decir de lo global que tiene una influencia en lo local, conviene hacer una revisión desde los instrumentos establecidos en los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos, así como lo que propiamente se establece dentro de la legislación mexicana. Además de abordar algunos aspectos que permitan dotar de una comprensión más robusta del fenómeno.

De esto modo, dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos, se encuentra como uno de los principales instrumentos en materia de trata de personas, la *“Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” (CNUDOT)*, mejor conocida como *“Protocolo de Palermo”*, misma que fue adoptada el 15 de noviembre de 2000 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la Resolución A/RES/55/25. Esta convención se planteó como objetivo principal el generar una estrategia de cooperación internacional para *“prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.”* (Convención de Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional (Publicado En DOF 11/04/2003), 2000, p. 1)

Este instrumento internacional deja en claro el carácter internacional de funcionamiento de las redes del crimen organizado, circunstancia que hace necesaria la cooperación internacional para posibilitar el combate frontal a las organizaciones criminales que operan en diversas regiones del mundo. En razón de ello, se desarrollaron tres protocolos que permitieran enmarcar la colaboración y actuación de los Estados Parte de esta Convención en la materia.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dentro de esos tres protocolos se encuentra el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, mismo que en su artículo 3, inciso a, define a la trata de personas como:

“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.” (Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar La Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Publicado En DOF 10/04/2003), 2003, p. 3)

Para una mejor comprensión de ello, la CNDH lo desagrega y clasifica dicha definición en tres categorías: acciones, medios y fines, como se muestra en la Tabla 1.



Tabla 1 - Acciones, medios y fines de la trata de personas

ACCIONES	MEDIOS	FINES
1) Captación, 2) Transporte, 3) Traslado, 4) Acogida, o 5) Recepción de personas	1) Amenaza, o 2) Uso de la fuerza u otras formas de coacción, 3) Rapto, 4) Fraude, 5) Engaño, 6) Al abuso de poder, o 7) De una situación de vulnerabilidad, o 8) A la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.	1) Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, 2) Trabajos o servicios forzados, 3) Esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, 4) Servidumbre, 5) Extracción de órganos.

Fuente: (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021, p. 7)

De igual forma el artículo 3, inciso b del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños hace referencia al consentimiento y, tomando como base la Tabla 1, si la persona otorga su “consentimiento” para ser parte de la trata de personas en cualesquiera de sus fines, este no se tendrá por válido si hubo de por medio cualquiera de los medios descritos en la tabla.



En este sentido, conviene también insistir en que el proceso de captación de las víctimas es un proceso complejo que se basa en cuestiones emocionales, y en la urgencia de resolver las necesidades básicas de las víctimas y de sus familias, por ello es que prácticamente es imposible hablar de la existencia de consentimiento dentro del ciclo de explotación del fenómeno delincriminal de la trata de personas.

A partir de la ratificación por parte del Estado Mexicano en el año 2003, tanto del Protocolo de Palermo, como del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que las disposiciones vertidas en ambos son parte, desde entonces, del orden jurídico nacional, hecho que implica también obligaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la trata de personas. Además de que con ello se visibiliza la existencia de la trata de personas como fenómeno delincriminal al interior del país.

De igual forma, deben tenerse en consideración las diversas disposiciones en materia de violencia contra las mujeres dentro del marco internacional, como lo establece la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) (2011), que en su artículo 2º define la violencia contra la mujer como aquella que:

“Abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;*



b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.”

De igual forma, la CEDAW en su artículo 6 (2011, p. 6), establece que: *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.”* A ello, se suman las observaciones realizadas en la materia en diversas Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Entre ellas se encuentran las Recomendaciones General número 19 (2011, pp. 21–22), en la que se hace un énfasis particular en las vulnerabilidades que viven las mujeres y que aumentan sus posibilidades de ser víctimas de la trata de personas.

Entre estos elementos se encuentran la pobreza y el desempleo, que permiten a los tratantes jugar con la necesidad económica de las mujeres y sus familias, ante la oferta de supuestas grandes oportunidades de trabajo, que terminan siendo un medio de captación de víctimas para su explotación con diversos fines.

De este modo, dentro de las recomendaciones concretas, en su inciso g (2011, p. 25), el Comité de la CEDAW recomienda que: *“Se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.”*

De igual forma, en el inciso h (2011, p. 25), se solicitó a los Estados Partes que, en sus informes sobre el fenómeno de la trata de personas *“describan la magnitud de todos estos problemas y las medidas, hasta disposiciones penales y medidas preventivas o de rehabilitación, que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que se prostituyan o sean*



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual. También deberá darse a conocer la eficacia de estas medidas.” Lo anterior debido a que el Comité consideró que la información que presentaban los Estados Partes no era suficiente y debida para tener un contexto debido sobre la violencia contra las mujeres en sus países.

En ese mismo marco, se cuenta con la *Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*, mejor conocida como “Convención Belém Do Pará” (2008), que en sus artículos 1, 4 y 5 define por un lado la violencia contra la mujer, y por el otro el reconocimiento y garantía del ejercicio de sus derechos. Mismos que a la letra dicen:

Artículo 1. *Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Artículo 4. *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5. *Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.*

Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.



En el caso de la trata de personas esta está contemplada dentro del inciso b del artículo 2 (*Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, “Convención de BELÉM DO PARÁ” y Su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento, 2008, p. 12*), como parte de las formas de violencia contra las mujeres, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 2. *Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

- a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.*

Por su parte, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuenta con la *Declaración Interamericana para Enfrentar la Trata de Personas*, mejor conocida como la “Declaración de Brasilia”, misma que destaca la necesidad de prevenir la trata de personas a partir de políticas públicas que tengan en consideración las diversas variables que afectan a las víctimas de la trata de personas; para lo que resulta de vital importancia el destino adecuado de los recursos para diseñar, formular, ejecutar y evaluar dichas políticas públicas.



El 30 de mayo de 2018, en el marco de la Cumbre de Líderes del G20, se llevó a cabo la firma del Tratado entre Canadá, Estados Unidos y México, mejor conocido como T-MEC, mismo que entró en vigor en el país el 1 de julio de 2020. Dicho tratado se encuentra conformado por 34 capítulos, siendo el 23 donde se establecen disposiciones respecto de la protección de los derechos laborales de las y los trabajadores, así como los trabajos forzados y el trabajo infantil.

De este modo, el T-MEC en su artículo 23.6 hace referencia al trabajo forzoso u obligatorio, expresándolo de la siguiente manera:

Artículo 23.6: Trabajo Forzoso u Obligatorio

- 1. Las Partes reconocen el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Por consiguiente, cada Parte prohibirá, a través de medidas que considere apropiadas, la importación de mercancías a su territorio procedentes de otras fuentes producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.¹*
- 2. Para asistir en la implementación del párrafo 1, las Partes establecerán cooperación para la identificación y movimiento de mercancías producidas por trabajo forzoso, según lo dispone el Artículo 23.12.5(c) (Cooperación).*

Dentro del marco legal mexicano se encuentran diversas disposiciones respecto de la trata de personas, y de manera particular también en materia de violencia contra las mujeres, todas ellas empezando desde el texto constitucional, hasta las Leyes que establecen marcos específicos de actuación institucional, de atención y sanción de dicho fenómeno delincriminal.

¹ Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en este Artículo autoriza a una Parte a tomar medidas que serían incompatibles con sus obligaciones conforme a este Tratado, el Acuerdo sobre la OMC u otros acuerdos comerciales internacionales.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo primero consagra los derechos humanos, estableciendo elementos de gran relevancia para la actuación por parte del Estado Mexicano en la protección de los derechos humanos de las personas que se encuentren en territorio mexicano, y en consecuencia para la protección de quienes sean víctimas de la trata de personas. Dicho texto establece lo siguiente:

***Artículo 1º.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos (Última Reforma Publicada DOF 28/05/2021), 1917, pp. 1–2)

Aunado a ello, se han realizado diversas reformas a la Constitución a fin de incluir el fenómeno de la trata de personas, en ese sentido destaca lo establecido en el artículo 19, párrafo segundo, que a la letra dice:

“El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

la salud.” (Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos (Última Reforma Publicada DOF 28/05/2021), 1917, p. 21)

En ese mismo sentido, el artículo 20, inciso C, fracción V establece como uno de los derechos de las víctimas: *“Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.” (Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos (Última Reforma Publicada DOF 28/05/2021), 1917, p. 24)*

Finalmente, el artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, establece como facultad del Congreso de la Unión el expedir *“Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes, así como electoral.” (Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos (Última Reforma Publicada DOF 28/05/2021), 1917, p. 71)*

De acuerdo con el artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) (2009), la violencia contra las mujeres constituye *“cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”*

Dicha ley establece en la fracción X del artículo 47 como una de las atribuciones de la Fiscalía General de la República (FGR), la elaboración y aplicación de *“protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la*



liberta y el normal desarrollo psicosexual.” Esto mismo es aplicable en la fracción XXIV del artículo 49 que se refiere a las entidades federativas y la Ciudad de México.

Dentro de la Ley de la Fiscalía General de la República (FGR), en el artículo 13 se establecen las facultades de las Fiscalías Especializadas, mismas que *“gozarán de autonomía técnica y de gestión”*(Ley de La Fiscalía General de La República (Última Reforma Publicada DOF 20/05/2021), 2021, p. 6). En la fracción VII de dicho artículo se hace referencia a las facultades de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), que consisten en:

“La investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y a los cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;” (Ley de La Fiscalía General de La República (Última Reforma Publicada DOF 20/05/2021), 2021, p. 7)

Dentro de este marco legal se suma lo que establecen: i. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y ii. Ley General de Víctimas.

En el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se establece la definición de trata de personas a nivel nacional. Fenómeno que es definido de la siguiente manera:

“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.” (Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Delitos En Materia de Trata de Personas y Para La Protección y Asistencia a Las Víctimas de Estos Delitos (Última Reforma Publicada DOF 20/05/2021), 2012, p. 9)

Dicha modificación, realizada en el año 2011 ha resultado no menos polémica, puesto que se aleja de lo que originalmente se había establecido en la reforma del año 2007 que se apegaba a la definición internacional, que como se observaba anteriormente, particularmente en la Tabla 1, es comprendida como la suma de acciones, medios y fines.

Estos tres elementos no son reconocidos en lo establecido actualmente en la Ley general, puesto que se argumentó, el proceso de comprobación de los medios dificultaba el poder sancionar el delito de trata, razón por la cual la Ley General actualmente se basa únicamente en las acciones y fines. Este hecho, de acuerdo con las OSCs que trabajan al respecto, argumentan que con el cambio tampoco se ha observado una mejora en la observancia y sanción del delito por parte de las autoridades, aunque, bajo la perspectiva de algunos integrantes de sociedad civil, este cambio logró reducir las complicaciones y vacíos que estaban en la Ley General de 2007.

Sin embargo, en el Informe *“Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México”* (Hispanics in Philanthropy, 2017, p. 13), se afirma que *“con la ley vigente el reto es lograr sentencias condenatorias sin violentar el derecho al debido proceso y sin criminalizar conductos sociales como la pobreza.”*

De igual forma, el artículo 10 de la Ley General (2012, p. 9) establece también aquellos elementos que se entienden por explotación de una persona. Mismos que se presentan a continuación:



- I. *La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;*
- II. *La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;*
- III. *La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;*
- IV. *La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;*
- V. *El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;*
- VI. *La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;*
- VII. *La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;*
- VIII. *La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;*
- IX. *El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;*
- X. *Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y*
- XI. *Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.*



VI. Hipótesis.

Las hipótesis en las que se basa esta investigación son las siguientes: **i.** Las mujeres, niñas y adolescentes constituyen las principales víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual; **ii.** No se han desarrollado los suficientes mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la trata en aquellas otras formas que afectan también a mujeres, niñas y adolescentes, como lo son los trabajos forzados y el matrimonio forzado; **iii.** El contexto nacional de la trata de personas permite identificar elementos comunes en las formas de trabajo de las redes de tratantes; **iv.** La trata de personas afecta de manera específica a las mujeres, niñas y adolescentes; **v.** México cuenta con importantes áreas de oportunidad para avanzar en la prevención, sanción, atención y erradicación de la trata de personas.



VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis.

El fenómeno delincencial de la trata de personas debe ser analizado y comprendido como uno global con alcance local, en el que se requieren mecanismos de articulación con una perspectiva global para lograr un trabajo adecuado en la prevención, atención, sanción y erradicación de la trata de personas.

Es en razón de ello, que primero se analizan los aspectos relevantes que permiten comprobar por un lado el factor genérico dentro de la trata, en el que mujeres y niñas constituyen la mayoría de las víctimas de la trata; así como los principales fines que están orientados principalmente a mujeres y niñas. De igual forma, se abordan dos elementos que se consideran de relevancia para comprender la complejidad actual del fenómeno ante los flujos migratorios y el contexto de durante y posterior a la pandemia por COVID-19.

Entender la trata como fenómeno global

Como base analítica de esta perspectiva global conviene analizar los resultados más recientes del Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2020 (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2021), que permite tener una radiografía mundial más actualizada, a pesar de que no se cuente con la totalidad de las cifras de las víctimas de la trata de personas. Puesto que, como lo indica el propio informe, las cifras reales son mucho mayores, pero están en las sombras.

Como puede observarse en la Figura 1, las finalidades o principales formas de explotación, así como perfiles de las víctimas responden a una lógica regional, que en el caso de mujeres y niñas es muy clara su división entre explotación sexual y trabajos o forzados o una combinación de ambas.



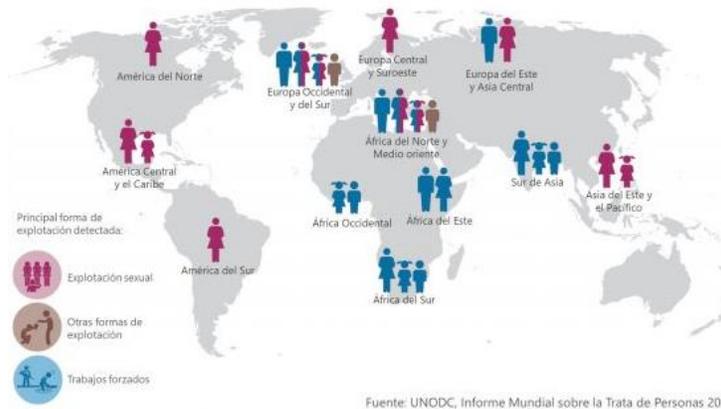
Como fenómeno delictivo hemisférico, la explotación sexual constituye la principal finalidad de la trata de personas en el continente Americano; mientras que en el caso del continente Africano, en su mayoría, hombres, mujeres, niñas y niños son víctimas principalmente de la explotación por trabajos forzados; exceptuando a la región de África del Norte y Medio Oriente en donde los hombres principalmente son explotados para trabajos forzados, mujeres y niñas presentan un distribución igual entre trabajos forzados y explotación sexual, mientras que los niños son utilizados para otras finalidades de la trata.

El caso de la región de Europa Occidental y del Sur, es la misma que en el caso de la región de África del Norte y Medio Oriente. Mientras que, en el caso de la región de Europa Central y Suroeste, la trata de personas se presenta principalmente en las mujeres con la finalidad de explotación sexual.

La región de Europa del Este y Asia Central se encuentra dividido entre los hombres como quienes son destinados principalmente para trabajos forzados, y las mujeres quienes son principalmente destinadas a la explotación sexual.

La región del Sur de Asia presenta como su principal forma de explotación los trabajos forzados en mujeres, niñas y niños. Mientras que la región de Asia del Este y el Pacífico tiene como su principal forma de trata la explotación sexual de mujeres y niñas.

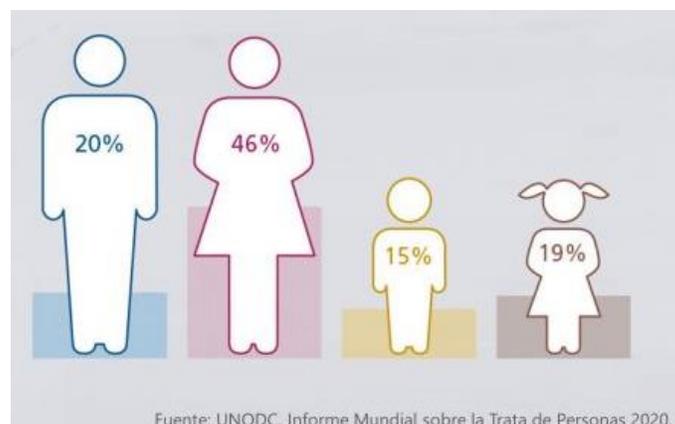
Figura 1 - Principales formas de explotación y perfiles de las víctimas detectadas, por subregiones, 2018 (o más reciente)



FUENTE: (UNODC-INEGI. Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, 2021)

Los elementos analizados en la Figura 1 permiten comprender el fenómeno de la trata de personas desde una perspectiva global, pero que muestra dinámicas locales y regionales diversas, hecho que contribuye a una mejor comprensión de la necesidad de colaboración y cooperación entre Estados. A este análisis se tendrá que agregar el mapa de las rutas internacionales de las personas que son captadas para la trata de personas en cada una de estas regiones, y el destino que suelen tener en razón de su región de origen.

Figura 2 - Porcentaje de víctimas detectadas de trata de personas, por grupo de edad y sexo, 2018 (o más reciente)



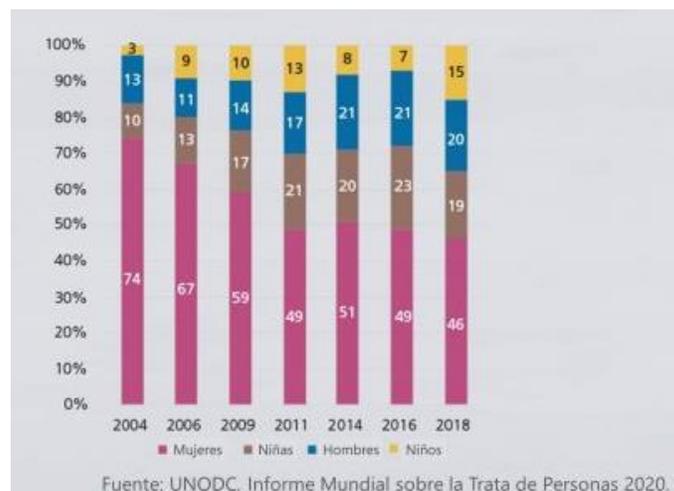
FUENTE: (UNODC-INEGI. Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, 2021)

De acuerdo con la Figura 2, la mayoría de las víctimas de la trata de personas a nivel mundial, es decir, el 65%, está constituido por mujeres y niñas, quienes representan el 46% y el 19% respectivamente. Finalmente, el 35% restante está conformado por hombres (20%) y niños (15%).

Con base en los resultados de este informe, de 2004 a 2018, la proporción de niñas víctimas de la trata de personas pasó de un 10 a un 19%, es decir un incremento del 9%; mientras que, en el caso de los niños, en el mismo periodo de tiempo, la proporción pasó del 3 al 15%, es decir, un incremento del 12%. (UNODC-INEGI. Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, 2021)

De este modo, siete de cada diez niñas a nivel mundial han sido reclutadas con fines de explotación sexual; mientras que el 66% de los niños son reclutados principalmente para realizar trabajos forzados. En suma, esto indica que en la actualidad **una de cada tres víctimas de trata de personas son niñas y niños**. (UNODC-INEGI. Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, 2021)

Figura 3 - Tendencias en los porcentajes de los perfiles de víctimas de trata detectadas, años seleccionados



FUENTE: (UNODC-INEGI. Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, 2021)



En el caso de la Figura 3 resulta muy interesante analizar el proceso de evolución del perfil de las víctimas de trata, en los años seleccionados (2004, 2006, 2009, 2011, 2014, 2016 y 2018), puesto que es posible observar la tendencia a la baja en la explotación de mujeres, puesto que pasaron de ser el 74% de las víctimas identificadas, al 46%, es decir, una reducción del 30%; mientras que en el caso de los hombres, niñas y niños presentaron incrementos en diversos niveles.

En primer lugar, los hombres pasaron de constituir el 13% de las víctimas identificadas, al 20%, ello equivale a un incremento del 7%; mientras que, en el caso de las niñas, estas presentaron un incremento del 9% al pasar del 10 al 19%; mientras que el mayor incremento lo presentan los niños, quienes tuvieron un incremento del 12% al pasar del 3 al 15% de las víctimas identificadas de la trata de personas.

En la Figura 4 se muestran ahora los porcentajes de víctimas de acuerdo con los diversos fines de la trata de personas. Entre estos destacan tres finalidades o formas: 1. La explotación sexual, que conglomera al 50% de las víctimas de trata; ii. El trabajo forzado, que está conformado por el 38% de las víctimas; y iii. La actividad criminal, que está conformado por el 6% de las víctimas.

A estos fines les siguen la mendicidad con el 1.5% de las víctimas, los matrimonios forzados y formas mixtas con el 1% de las víctimas respectivamente; y finalmente la venta de bebés, la extracción de órganos, así como otros y desconocido, todas ellas con menos del 1% respectivamente.

Este hecho permite focalizar de mejor manera la atención a aquellas formas que tienen una mayor participación de las víctimas, aunado a un debido análisis de la realidad regional del fenómeno, de acuerdo con el lugar en el que se encuentran las víctimas para una atención adecuada. Ello bajo la premisa de que se trata de un fenómeno global de alcance local.

Figura 4 - Tipos de Actores criminales involucrados en la trata de personas



FUENTE: (UNODC-INEGI. Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, 2021)

Como parte de la complejidad de este fenómeno delincriminal, pueden observarse en la Figura 4, los distintos tipos de actores criminales que se encuentran involucrados en la trata de personas. Esto ilustra de manera significativa la diversidad de elementos que atraviesan a este fenómeno global, puesto que puede tratarse únicamente de dinámicas micro en lo local, o simplemente locales, o por otro lado de actores mucho más organizados a nivel local y nacional, hasta llegar a una coordinación regional y transnacional.

Figura 5 - Principales flujos transregionales de trata de personas detectados, 2018 (o más reciente)



FUENTE: (UNODC-INEGI. Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, 2021)



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En el caso de la Figura 5, se muestran los flujos transregionales de la trata de personas que han sido detectados hasta la fecha. De este modo la atención a las víctimas debe ser complementada con el análisis del mapa presentado en la Figura 1, en donde se observan los perfiles de las víctimas junto con los fines de los que estas son objeto.

En este sentido, se observa cómo las regiones del Sur de Asia y de Asia del Este y el Pacífico alimentan el mercado ilícito de la trata de personas en América del Norte; esta región a su vez a las regiones de África del Norte y Medio Oriente, Europa Central y Suroeste, así como Europa Occidental y del Sur. Por otro lado, la región del Sur de Asia también alimenta el mercado de Asia del Este y el Pacífico, África del Norte y Medio Oriente, así como la de Europa Occidental y del Sur.

Las víctimas de trata que son captadas en la región del África Subsahariana son enviadas principalmente a las regiones de Europa Occidental y del Sur, y de África del Norte y Medio Oriente.

En el caso de la región de Europa del Este y Asia Central, las víctimas son enviadas a las regiones de África del Norte y Medio Oriente, así como a Europa Central y Suroeste; esta última región envía a su vez a víctimas de la trata hacia la región de Europa Occidental y del Sur.

Finalmente, en el caso del continente americano, las regiones de América Central y el Caribe, y América del Sur intercambian mutuamente víctimas y ambas regiones envían a víctimas en una proporción menor al 5% hacia la región de América del Norte.



De igual forma, en el informe se detallan los sectores en donde existe una mayor ocurrencia de casos de trabajo forzado identificados, mismos que son: i. el trabajo doméstico; ii. el sector de la construcción; iii. los sectores de economías rurales como la agricultura; iv. economías extractivas como la minería; v. el sector textil; y vi. Los trabajos informales.

Otro aspecto de relevancia y que conviene destacar sobre los resultados del Informe, tiene que ver con los principales factores de riesgo, pues que se considera que constituyen los factores estructurales que tendrían que ser atendidos para contribuir a una reducción drástica de la trata de personas a nivel mundial.

En este caso, la información que arrojan los casos analizados en el Informe Mundial indican que los principales factores de riesgo son: i. las necesidades económicas; ii. condición migratoria irregular; iii. Antecedentes de conflictos familiares, principalmente en casos de niños, niñas y adolescentes; y iv. La generación de dependencia afectiva con el tratante como mecanismo de sometimiento.

Otros elementos a analizar dentro del fenómeno

Como parte de la presente investigación se valoró de gran pertinencia abordar dos fenómenos particulares que han generado esquemas y dinámicas distintas en el propio fenómeno delincriminal de la trata de personas, estos fenómenos son el de las migraciones, y el de la pandemia por COVID-19 durante y después de la misma.

La realidad de las personas migrantes

En el caso del fenómeno migratorio, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en su “Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022” estima en primer lugar, que en 2020 había alrededor de 281 millones de migrantes internacionales, mismos que representan el 3.6% de la población a nivel mundial. (Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2021, p. 3)



De igual forma, el informe señala que los procesos migratorios se vieron afectados principalmente por la pandemia ocasionada por la COVID-19, ello debido a las restricciones de movilidad que se establecieron a nivel internacional, razón por la cual el número y la proporción de migrantes internacionales se vio reducida en una aproximado de 2 millones de personas menos.

A lo largo de ese tránsito, las personas migrantes se enfrentan a múltiples realidades y circunstancias en las que su integridad y sus derechos se encuentran en total vulnerabilidad, siendo justamente dentro de dicho contexto que las violaciones a sus derechos humanos se presentan de manera sistemática al encontrarse al margen de los gobiernos y sus instituciones. Como parte de estos riesgos y vulneraciones, conviene prestar especial atención al fenómeno de la trata de personas en las rutas migratorias.

La OIM afirma que la trata de migrantes constituye una práctica que es realizada en prácticamente todos los países del mundo, en donde la gran mayoría de las víctimas de la trata de personas provienen de países poco desarrollados o en vías de desarrollo, y son llevados a países desarrollados, en donde su explotación les garantiza a sus tratantes una ganancia máxima.

De acuerdo con la OIM (Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2021, p. 270), existen diversos factores de vulnerabilidad que elevan el riesgo de ser víctima de la trata de personas, como lo son la edad, el género y las condiciones socioeconómicas. Los factores de vulnerabilidad en las personas migrantes son principalmente los siguientes:

- *Los factores que propician la migración, especialmente los negativos, que facilitan la captación engañosa de migrantes con fines de explotación en el extranjero.*
- *Las rutas migratorias, que pueden poner a los migrantes en manos de las redes organizadas de trata o en situaciones de explotación laboral o*



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

extorsión. Los refugiados y otros migrantes que huyen de conflictos y de la violencia son particularmente vulnerables, como lo ha demostrado la trata de sirios en los países limítrofes de la República Árabe Siria y a lo largo de la ruta de los Balcanes.

- **La situación migratoria**, especialmente cuando la irregularidad expone a los migrantes a posibles consecuencias jurídicas negativas, desde la imposición de multas hasta la detención o la expulsión. Además, la irregularidad obliga a muchos migrantes a trabajar en sectores en que abunda la explotación, como el sector de la pesca en Asia Sudoriental, el sector agrícola en Europa y el empleo en la construcción en América del Norte.

COVID-19 y trata de personas. Vulnerabilidades y nuevos mecanismos de explotación

A todos los factores antes descritos se suma el factor de lo ocasionado por la pandemia por COVID-19, puesto que la implementación de medidas restrictivas de la movilidad de las personas conlleva una serie de consecuencias, particularmente en el ámbito económico a nivel mundial, que llevó al cierre de muchas empresas y negocios, así como a una alta tasa de desempleo o el retorno a la pobreza de un sector importante de la sociedad.

En este sentido, la pobreza y la marginación, junto con una difícil situación económica en general, tuvieron un incremento significativo durante todo este periodo y es justamente en razón de ello, que se observan fenómenos como el documentado en Estados Unidos por una organización de derechos humanos que estimó un incremento del 185% en los casos de trata de personas.



Por otro lado, la pandemia no sólo incrementó los factores de riesgo para las personas migrantes, sino que al mismo tiempo ha afectado en gran medida los esfuerzos para detectar a las víctimas. Ello debido a las medidas restrictivas de movilidad que llevaron al confinamiento de las personas, así como a la modificación de las prioridades de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes, y que tuvieron que centrar sus esfuerzos en la implementación de medidas para evitar la propagación del virus.

Trata de personas en México. Una radiografía nacional

Como parte de los elementos a considerar para estructurar esta radiografía nacional, se tiene como base el Reporte de la Embajada de los Estados Unidos en México sobre la trata de personas, así como el diagnóstico de la CNDH en la materia, y que, en ambos casos, serán contrastados con un informe realizado por diversas OSCs sobre la situación de la trata de personas en el país.

Dentro de las principales observaciones vertidas en el Reporte sobre Trata de Personas 2022 de la Embajada de Estados Unidos en México, se destacan de manera principal las siguientes:

- Se considera que el Gobierno de México no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas, aunque se reconoce el hecho de que está llevando a cabo esfuerzos significativos para lograrlo.
- Tampoco se asignaron recursos por parte del gobierno a un fondo de asistencia a las víctimas exigido por la ley.
- Las autoridades no emplearon sistemáticamente un enfoque centrado en las víctimas.
- Los servicios para las víctimas fueron inadecuados.



Focos rojos identificados en la prosecución del delito, protección a las víctimas y prevención del delito, de acuerdo con el Reporte (Embajada y consulados de Estados Unidos en México, 2022):

- La corrupción y complicidad de funcionarios en los delitos de trata que persistieron como un motivo de preocupación, hecho que impidió la actuación de las fuerzas de seguridad durante el año.
- El hecho de que algunos de los funcionarios del gobierno facilitaron o participaron en los delitos de trata.
- El gobierno no condenó a ningún funcionario por complicidad en delitos de trata.
- No se proporcionó ningún tipo de información actualizada sobre el caso del ex gobernador de Puebla, que fuera detenido en febrero de 2021 por ordenar en 2005 la tortura y la detención ilegal de una periodista quien puso al descubierto la supuesta participación del funcionario en una red de tráfico sexual de menores.
- A pesar de que se mantuvieron los esfuerzos de protección, identificando a más víctimas, no se proporcionaron servicios adecuados a las víctimas.
- Otro elemento que se identifica es una disparidad entre las cifras oficiales por parte de las autoridades mexicanas en la identificación de víctimas de la trata 744 en 2021, mientras que una ONG que operaba una línea telefónica nacional dedicada a las denuncias de trata de personas recibió 1,864 llamadas relacionadas con trata, e identificó a más de 196 víctimas a partir de esas llamadas. Los funcionarios consulares mexicanos identificaron y asistieron a 1,352 ciudadanos mexicanos en situación de vulnerabilidad o víctimas de delitos, incluida la trata de personas en otros países, 86 de ellos víctimas de trabajos forzados; en contraste con la identificación y asistencia, por parte de las autoridades en el extranjero, a 313 víctimas mexicanas de la trata de personas en los primeros meses de 2020.
- *“Las ONG informaron que las autoridades de todos los niveles de gobierno no conocían suficientemente las leyes sobre trata de personas y no identificaban ni remitían eficazmente a las posibles víctimas.”*



- Los servicios de asistencia de emergencia a las víctimas en atención médica, alimentos y alojamiento en hogares temporales o de transición, atención psicológica, asistencia jurídica y acceso a oportunidades de educación o empleo, entre otros, presentan variaciones en todo el país, había regiones en las que no estaban disponibles y que eran particularmente inadecuadas para las víctimas masculinas, las víctimas de trabajos forzados y las víctimas de las zonas rurales.
- El proceso de atención integral a las víctimas tampoco se considera adecuado, en tanto que la atención médica y psicológica se solía centrar en evaluaciones superficiales; los refugios a nivel estatal y local alojaban a las víctimas únicamente mientras duraba el juicio penal; los servicios de reintegración a largo plazo fueron muy limitados, hecho que dejaba a las víctimas muy expuestas a ser explotadas nuevamente.
- Se identifica que buena parte de los procesos de atención y seguimiento son ofrecidos por OSCs que en la mayoría de los casos no cuentan con los recursos suficientes para brindar los servicios y atención requeridas.
- La comisión contra la trata de personas dirigida por SEGOB, mostró efectividad en la promoción de la participación de las partes interesadas provenientes de diversos sectores (academia, OSCs y organizaciones internacionales), además de fomentar la transparencia en las reuniones periódicas y en sus cinco grupos de trabajo permanentes.
- En cuanto a la prevención, resulta que el gobierno carecía de un plan nacional de acción contra la trata desde que finalizó el plan anterior en 2018, una ausencia de tres años consecutivos, que finalmente se resolvió en diciembre de 2021 cuando el gobierno aprobó el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024.
- A partir de esta regularización, se incluyeron en el programa procesos de unificación de los reglamentos estatales y municipales para fortalecer la coordinación entre la policía y los establecimientos comerciales.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En cuanto al perfil de las víctimas de la trata, destacan, como se ha informado desde hace cinco años dentro de estos reportes, que en México son explotadas víctimas nacionales y extranjeras, además de que las víctimas de México son explotadas en el extranjero.

Los menores no acompañados son considerados como uno de los grupos de mayor riesgo para la trata en México, esto conviene tenerlo en consideración retomando lo que menciona el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2020; así como los indígenas, las personas con discapacidad mentales y físicas, los solicitantes de asilo y los migrantes, los desplazados internos, las personas LGBTQ+, los trabajadores del sector informal y los menores en territorios controlados por bandas.

Mujeres y niños mexicanos, y en menor medida los hombres, son reclutados y explotados para el tráfico sexual en México y Estados Unidos mediante falsas promesas de empleo, relaciones románticas engañosas o extorsión. De igual forma, se identifica que la mayoría de los casos de trata se producen entre familiares, parejas íntimas, conocidos en las redes sociales, o a través de engaños relacionados con el empleo.

Se ha identificado el turismo sexual como un problema que sigue en expansión, de manera particular en zonas turísticas y en las que en muchas de las ocasiones los padres son cómplices de la explotación de sus hijos. Estos turistas sexuales provienen de Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental; sin embargo, los hombres mexicanos también compran sexo a las víctimas de la trata de niños.

De igual forma, se ha detectado una creciente utilización de las criptomonedas como mecanismo de las redes de trata para lavar las ganancias provenientes de sus crímenes.

En el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en su “Diagnóstico sobre la situación de trata de personas en México 2021. Procuración e impartición de



justicia” (2021) se plantea una perspectiva general respecto de los elementos arrojados por el mismo.

Dicho diagnóstico analiza datos y cifras del periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2021, para lo cual se solicitó información a 67 autoridades federales y estatales; esto es a las 32 Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia estatales y la Fiscalía General de la República, a los 32 órganos jurisdiccionales del ámbito estatal, al Consejo de la Judicatura Federal y a una entidad de la Administración Pública Federal.

En este sentido se considera pertinente señalar que la información del diagnóstico consiste entonces en actas circunstanciadas, averiguaciones previas y carpetas de investigación, así como las causas penales iniciadas y las sentencias definitivas firmes emitidas para observar, entre otros, la cantidad de víctimas identificadas, incluyendo sexo, edad, nacionalidad, lugar de nacimiento, idioma o lengua, por grupo de población; así como la forma en que se brinda protección y asistencia a las víctimas.

De acuerdo con la información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia Estatales, así como de la Fiscalía General de la República, se identificó a un total de 3 mil 896 víctimas de los delitos de trata de personas, de las cuales 2 mil 934 son mujeres y 798 hombres; de ese total 164 personas no fueron identificadas.

De las 2 mil 934 mujeres identificadas, mil 45 son mujeres menores de 18 años; y de en el caso de los 798 hombres identificados, 505 son personas menores de 18 años. De igual forma, de las sentencias condenatorias firmes, los órganos jurisdiccionales, tanto estatal como federal reportaron un total de 328 víctimas, en donde se observó que la mayoría de las víctimas son mujeres mayores de 18 años.



Una conclusión general al respecto consiste en el hecho de que en México la trata de personas afecta principalmente a mujeres, adolescentes y niñas.

Sólo fue reportada la nacionalidad del 78% de las víctimas, de ese total reportado, el 93% es de nacionalidad mexicana, y el 7% de otra nacionalidad. De las víctimas extranjeras el 86% está conformado por mujeres, y el 14% por hombres.

En el caso de 27 órganos jurisdiccionales de competencia estatal, se reportaron 263 sentencias definitivas dictadas por los delitos en materia de trata de personas, de las cuales, 201 fueron condenatorias y 62 absolutorias. Mientras que en el ámbito federal 14 órganos jurisdiccionales reportaron un total de 62 sentencias definitivas en la materia.

Únicamente las Procuradurías y Fiscalías Generales de 16 entidades federativas lograron identificar condiciones de vulnerabilidad en las víctimas, puesto que del total de las víctimas el 6% corresponde a personas que se encuentran en alguno de los grupos identificados como en condiciones de vulnerabilidad: 33% personas de comunidades indígenas, 45% personas jornaleros agrícolas, 5% personas con discapacidad, 4% personas LGBTTTIQ+, 5% personas migrantes y 8% otros grupos de población.

De acuerdo con el Informe *“Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México”* (Hispanics in Philanthropy, 2017), los datos presentados no constituyen una labor exhaustiva en cuanto al número de organizaciones que fueron entrevistadas a nivel estatal; sin embargo, resultan bastante valiosas para ilustrar la realidad del fenómeno delincriminal de la trata de personas en los diversos estados del país, en tanto que aportan información y hallazgos relevantes sobre la población afectada. La identificación de rutas tanto internas, como internacionales, así como los principales retos para atender dicho fenómeno.



A pesar de que no se trata de un informe reciente, constituye un aporte valioso para el planteamiento de una radiografía nacional, en tanto que este informe, presenta datos que salen de lo plasmado en los informes y diagnósticos oficiales que prácticamente se centran en el número de víctimas, el número de averiguaciones previas, los procesos judiciales, así como las capacitaciones impartidas y el número de servidores públicos sensibilizados.

Este estudio se basa en los datos recolectados a partir de consultas realizadas a 70 OSCs que se encontraban localizadas en puntos estratégicos de los estados de la República, y para facilitar la forma de analizar el contexto nacional, el país se dividió en cuatro grandes regiones:

1. **Región Norte:** Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Sonora, Durango.
2. **Región Bajío:** Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, Jalisco, Colima, Querétaro, Aguascalientes, Nayarit.
3. **Región Centro:** Morelos, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Ciudad de México, Puebla Tlaxcala.
4. **Región Sur:** Chiapas, Campeche, Tabasco, Veracruz, Yucatán, Quintana Roo, Oaxaca, Guerrero.

Como hallazgos relevantes señalados en el informe (Hispanics in Philanthropy, 2017, p. 14), se destacan los siguientes elementos:

- Un factor de riesgo relevante es la, cada vez mayor, presencia del crimen organizado, en estrecha relación con las autoridades, que tiene participación en la trata de personas, de manera particular para fines de trabajos forzados y prácticas análogas a la esclavitud en casos de prostitución forzadas y explotación sexual.
- Se identifica a la población indígena y a las personas migrantes como grupos de mayor susceptibilidad para ser cooptados por las redes de trata de personas, especialmente para la realización de actividades ilícitas.



- La mayoría de las víctimas identificadas en la región comparten vulnerabilidades en común como lo son: la pobreza, la baja o nula escolarización, la falta de oportunidades laborales, la exclusión y marginación, el abandono por su familia, violencias por contextos sociales, violencia intrafamiliar, migración interna y/o internacional.
- En la región sur del país se detectó la práctica de dos finalidades de la trata cuyos casos llegaron a recibir cobertura mediática y a pesar de ello no sobresalieron, aunque sí estaban contempladas en la ley. Uno es la adopción ilegal, y el otro es la experimentación biomédica.
- Las regiones del Centro, Bajío y Norte del país presentan una diferenciación muy tenue entre feminicidio y trata de personas.
- La combinación entre la migración internacional, que principalmente se identifica como proveniente de Centroamérica, y la migración interna, en donde muchas de estas personas tienen la necesidad de moverse por el país en búsqueda de oportunidades laborales, que por su condición migratoria se da en condiciones deplorables, pero que, a pesar de ello, llegan a ser mucho mejores que su condición de vida cotidiana.
- Un elemento muy valioso es que las OSCs que participaron como parte del desarrollo del informe lograron identificar focos rojos municipales, así como sectores de explotación por región, en donde muchos de estos se vinculan entre sí, y como consecuencia de ello se puede observar el fenómeno delincriminal de la trata de personas desde una perspectiva mucho más local.
- Como conclusiones generales se identificó la evidente escasez de esfuerzos a nivel estatal para hacer frente al fenómeno, tanto en la protección a las víctimas, como en la persecución del delito y las acciones preventivas.
- Además de estos elementos, se identificó que las acciones existentes suelen carecer de la perspectiva de género, hecho que impide que se pueda abordar debidamente
-



el fenómeno, y en consecuencia no se pueda brindar una atención adecuada al mismo.

Retos que implica este fenómeno delictivo para el Estado Mexicano

El principal reto al que se enfrenta el Estado Mexicano es al de garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, que se ven particularmente vulnerados como parte del fenómeno delictivo de la trata de personas. Ello de manera particular ante un Estado de Derecho que se muestra débil ante la imposibilidad de un verdadero acceso a la justicia, así como la garantía de cero impunidad.

Por otro lado, la integración de la experiencia e información de las OSCs en los procesos de diseño e implementación de políticas públicas para la prevención, atención y sanción del fenómeno delincriminal de la trata de personas resulta una de las grandes oportunidades y retos del Estado Mexicano para avanzar de manera efectiva hacia la erradicación del fenómeno.

La implementación efectiva de mecanismos de prevención que puedan ser adoptados a largo plazo, requiere de un vasto conocimiento de la realidad y dinámicas locales de la trata de personas. En este mismo sentido convendría establecer nuevos indicadores orientados a las necesidades de las dinámicas locales, puesto que muchas de las campañas preventivas e informativas se encuentran alejadas por completo de aquellos focos rojos sobre los que conviene alertar a la población, de acuerdo con sus realidades cotidianas.

La creación de campañas que puedan ser atemporales, pero que estén debidamente adaptadas a la dinámica local, constituye una gran necesidad y área de oportunidad en materia de prevención, como lo señalan en el Infore *“Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México”* (Hispanics in Philanthropy, 2017)..



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Otro elemento de gran relevancia es la articulación de actores de diversos sectores para el establecimiento de medidas adecuadas para una prevención efectiva, garantizar el acceso a la justicia, así como para dotar de un acompañamiento adecuado a las víctimas. Para ello, es necesaria la participación de gobierno, academia, sociedad civil, sector privado, entre otros.

Podría plantearse como necesidad el trabajar en una modificación a la legislación vigente, de manera particular al artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para que pueda volver a estar alineada con la definición y estándares internacionales, particularmente en el entendimiento del fenómeno delictivo como la suma de acciones, medios y fines.



VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación.

Dentro de los elementos particulares destacan la distinción entre los informes institucionales y gubernamentales, que como bien se señala en el Informe *“Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México”* (Hispanics in Philanthropy, 2017), se centra únicamente en el monitoreo de número de víctimas, su atención, así como de los procedimientos jurídicos; dejando de lado la experiencia y conocimientos prácticos de las organizaciones de la sociedad civil que atienden dicho fenómeno, hecho que podría afirmarse disminuye la posibilidad de efectividad en la prevención, atención sanción y erradicación de la trata de personas, puesto que pareciera abordarse más desde una perspectiva cuantitativa, que una centrada en atender las causas estructurales de la trata de personas.

En razón de ello, existen diversas áreas de oportunidad por parte del Estado Mexicano para avanzar de manera efectiva en la prevención, sanción, atención y erradicación de la trata de personas en el país. No solamente las que se exponen en el apartado anterior, sino también se vuelve necesario el contar con una perspectiva que ponga a las víctimas como centro de las acciones por parte de las autoridades.

De igual forma, los datos analizados confirman que, tanto a nivel global, como a nivel nacional, mujeres, adolescentes y niñas constituyen las principales víctimas de la trata de personas, y que principalmente son víctimas de la trata para fines de explotación sexual y trabajos forzadas en una proporción.

Es decir, se cuenta de manera efectiva con elementos de género que afectan de manera diferenciada a quienes son víctimas de este delito. Sin embargo, se observa también un incremento en la trata de niñas y niños tanto a nivel internacional, como nacional, aunque



en la lógica nacional se ubica mayoritariamente en el sector del turismo sexual infantil al que habrá que prestar especial atención.

Otro de los elementos concluyentes en los que coinciden tanto el Informe de las organizaciones de la sociedad civil “Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México”, como el “Reporte sobre la Trata de Personas 2022” de la Embajada de Estados Unidos es sobre la existencia de mecanismos insuficientes para hacer frente a la trata de personas, y ello en los aspectos generales, por lo que hablar de mecanismos de atención específicos para elementos como trabajos forzados o matrimonio forzado, es algo que justamente representa una gran área de oportunidad.

En ese sentido, se tiene el gran pendiente como país de firmar el Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo forzoso, y en ese sentido el armonizar y generar las modificaciones necesarias y pertinentes a la legislación mexicana en ese sentido.

Finalmente, hacen falta elementos necesarios para poder identificar con mayor claridad elementos comunes en las formas de trabajo de las redes de tratantes, puesto que uno de los errores de las instancias gubernamentales ha sido el abordaje de fenómeno desde una perspectiva más administrativa, que de identificación de dinámicas y procesos. Por ello se insiste en la generación de mecanismos de colaboración y trabajo entre los distintos niveles y órdenes de gobierno junto con diversos actores de interés como la academia, las OSCs y organizaciones internacionales, así como las víctimas, entre otros.



IX. Bibliografía.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, C. (2021). *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2021. Procuración e impartición de justicia.* https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última reforma publicada DOF 28/05/2021), 1 (1917). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Publicado en DOF 11/04/2003), (2000). https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DELINCUENCIA_ORGANIZADA.pdf

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de BELÉM DO PARÁ" y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento. (2008). Secretaría de Relaciones Exteriores: UNIFEM: PNUD. http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13_%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf

Embajada y consulados de Estados Unidos en México. (2022, August 15). *Reporte sobre Trata de Personas 2022.* <https://mx.usembassy.gov/es/reporte-sobre-trata-de-personas-2022/>

Hispanics in Philanthropy, H. (2017). *Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México.* https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/trata.pdf



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Ley de la Fiscalía General de la República (Última reforma publicada DOF 20/05/2021), (2021). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR_200521.pdf

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia LGAMVLV (Última reforma publicada en el DOF el 29/04/2022). (2009). 29–33. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Última reforma publicada DOF 20/05/2021), (2012). https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/Federal/Ley_GPSSEDMTPPAVD.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, U. (2021, February 2). *Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2020*. Relief Web. <https://reliefweb.int/report/world/reporte-global-sobre-trata-de-personas-2020>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. UNODC. (n.d.). *La Trata de Personas*. Retrieved November 21, 2022, from <https://www.unodc.org/unodc/es/human-trafficking/human-trafficking.html>

ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). (2011). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. INMUJERES. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100990.pdf



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2021). *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022*. <https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2022>

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Publicado en DOF 10/04/2003), (2003). https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/protocolo_PRSTP.pdf

UNODC-INEGI. Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, S. P. V. y J. (2021, February 4). *Una de cada tres víctimas de trata son niñas y niños, revela la nueva edición del Informe Mundial sobre Trata de Personas de UNODC*. UNODC-INEGI. Centro de Excelencia Para Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y Justicia. <https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/index.php/2021/02/04/una-tres-victimas-trata-ninas-ninos-revela-la-nueva-edicion-del-informe-mundial-trata-personas-unodc/>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL